

ÍNDICE:

SESIÓN ORDINARIA DEL 14 DE ABRIL DE 2010.	3
1º.- ADJUDICACIÓN PROVISIONAL DE LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN DE LA ANTIGUA PLAZA DE ABASTOS PARA UBICAR EL ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE MANZANILLA DE LAS QUE SE HA OBTENIDO SU INCLUSIÓN EN EL FONDO ESTATAL PARA EL EMPLEO Y LA SOSTENIBILIDAD LOCAL.	3
2º.- ADJUDICACIÓN PROVISIONAL DE LAS OBRAS DE MEJORA DE LA RED DE SANEAMIENTO EN LA AVENIDA DEL VALLE DE LAS QUE SE HA OBTENIDO SU INCLUSIÓN EN EL FONDO ESTATAL PARA EL EMPLEO Y LA SOSTENIBILIDAD LOCAL.	11
3º.- LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN SOLICITADA POR DON ANTONIO FERNÁNDEZ OLIVERA, DEL INMUEBLE SITO EN AVENIDA DEL VALLE, Nº 8.	18
4º.- SOLICITUD LICENCIA DE SEGREGACIÓN DE FINCA URBANA SITA EN CALLE SANTO CRISTO, Nº 8 A INSTANCIAS DE DOÑA JOSEFA FERNÁNDEZ LÓPEZ.	19
5º.- EXPEDIENTE DE DISCIPLINA URBANÍSTICA A DON ANTONIO REVILLA PASTOR.	21
6º.- EXPEDIENTE DE DISCIPLINA URBANÍSTICA DON ANTONIO BOZA GONZÁLEZ Y DOÑA MARIA DEL CARMEN BOZA MACÍAS.	23
7º.- EXPEDIENTE DE DISCIPLINA URBANÍSTICA A PROMOCIONES LEAL PINTO, S.L.	25
8º.- EXPEDIENTE DE DISCIPLINA URBANÍSTICA A DON JUAN JOSE VERA MÁRQUEZ EN FINCA RUSTICA CAMINO DE MORIANA.	27
9º.- EXPEDIENTE DE DISCIPLINA URBANÍSTICA A DON D. JUAN GUTIÉRREZ ROMERO.	30
10º.- INFORME DEL GUARDA RURAL, RELATIVO A OBSTACULIZACIÓN DEL CAMINO “LOS CALLEJONES” POR VALLADO CAÍDO DE LA FINCA DE DON CARMELO GARRIDO FERNÁNDEZ.	32
11º.- ESCRITO REMITIDO POR EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 2 DE LA PALMA DEL CONDADO.	32
12º.- SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA EXPEDIENTE 21/2.010.	38
13º.- SOLICITUD LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN DEL INMUEBLE SITO EN CALLE ESCACENA, Nº 17 A INSTANCIAS DE DON MIGUEL RODRÍGUEZ GALIANO...	41
14º.- SOLICITUD DE LICENCIA DE ACTIVIDAD DE ESTABLECIMIENTO PARA COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y TOCADO EJERCIDA CON ANTERIORIDAD A INSTANCIAS DE DOÑA ANA MARÍA NOGUERO RUIZ.	43
15º.- SOLICITUD DE LICENCIA DE ACTIVIDAD DE ESTABLECIMIENTO PARA CAFÉS/BARES DE CATEGORÍA ESPECIAL A INSTANCIAS DE DON JUAN JOSÉ CAMACHO GIL.	45
16º.- SOLICITUDES DE ALTA EN EL PADRÓN DE HABITANTES.	48

17.- SOLICITUD FORMULADA POR DON JOSÉ MANUEL MEDINA MONSALVES.	49
18º.- DAÑOS PRODUCIDOS EN LOS SERVICIOS DEL COMPLEJO DEPORTIVO MUNICIPAL DE MANZANILLA.	49

SESIÓN ORDINARIA DEL 14 DE ABRIL DE 2010.

En Manzanilla, siendo las ocho horas y treinta y dos minutos del día catorce de Abril de dos mil diez, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Presidente Don Cristóbal Carrillo Retamal, se reunió la Junta de Gobierno Local en la Casa Consistorial, con la asistencia de los señores Tenientes de Alcalde, miembros de la Junta de Gobierno Local, Don Francisco Antonio León Lora, Don Manuel Yust Cruz y Doña Teresa Fernández Real, actuando como Secretario el que lo es de la Corporación Don Luis Ramos Ramos, al objeto de celebrar sesión ordinaria para la que habían sido reglamentariamente convocados en primera convocatoria, habiéndoseles remitido copia del borrador del acta de la sesión anterior correspondiente al día 25 de Marzo de 2010, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 80.3 del Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de Noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Abierta la sesión por el Sr. Alcalde, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 91.1 del Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de Noviembre, por el mismo se preguntó si algún miembro de la Junta tenía que formular alguna observación relativa al acta remitida, no existiendo observación alguna, fue aprobada por unanimidad.

A continuación se comenzó a tratar el orden del día compuesto por los siguientes asuntos:

1º.- ADJUDICACIÓN PROVISIONAL DE LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN DE LA ANTIGUA PLAZA DE ABASTOS PARA UBICAR EL ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE MANZANILLA DE LAS QUE SE HA OBTENIDO SU INCLUSIÓN EN EL FONDO ESTATAL PARA EL EMPLEO Y LA SOSTENIBILIDAD LOCAL.

Resultando:

1º.- Con fecha 25 de Febrero de 2010 por Resolución del Secretario de Estado de Cooperación Territorial se aprobó el Proyecto de OBRAS DE REHABILITACIÓN DE LA ANTIGUA PLAZA DE ABASTOS PARA UBICAR EL ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE MANZANILLA para su inclusión en el FONDO ESTATAL PARA EL EMPLEO Y LA SOSTENIBILIDAD LOCAL.

2º.- Con fecha 8 de Marzo de 2010, por la Intervención se emitió informe sobre el porcentaje que supone la contratación en relación con los recursos ordinarios del presupuesto vigente, a los efectos de determinar el órgano competente para

contratar.

3º.- Con fecha 8 de Marzo de 2010, se emitió Informe por Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir, y el órgano competente para aprobar y adjudicar el contrato.

4º.- Con fecha 8 de Marzo de 2010, se redactó e incorporó al expediente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la adjudicación del contrato.

5º.- Con fecha 8 de Marzo de 2010 se realizó por la Intervención la retención de crédito correspondiente así como el Informe de Fiscalización Previa. Se debe tener en cuenta que según lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto-Ley 13/2009, de 26 de octubre, el expediente de contratación se tramita por el Ayuntamiento con cargo a la financiación que le haya sido atribuida por el Fondo. La resolución de la autorización de la financiación del proyecto servirá de acreditación a los efectos previstos en el artículo 93 apartados 3 y 5, de la Ley de Contratos del Sector público, de la existencia y disponibilidad de crédito para la ejecución de las obras.

6º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 12 de Marzo de 2010, acordó:

“1º.- Aprobar el expediente de contratación de LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN DE LA ANTIGUA PLAZA DE ABASTOS PARA UBICAR EL ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE MANZANILLA DE LAS QUE SE HA OBTENIDO SU INCLUSIÓN EN EL FONDO ESTATAL PARA EL EMPLEO Y LA SOSTENIBILIDAD LOCAL, mediante procedimiento negociado sin publicidad y tramitación urgente.

2º.- Autorizar, en cuantía de 137.609,72 euros, desglosados en 118.629,07 euros y 18.980,65 euros de IVA, el gasto que para este Ayuntamiento representa la contratación de las mencionadas obras por procedimiento negociado sin publicidad y tramitación urgente, con cargo a la financiación que le ha sido atribuida por el Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local.

3º.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirán el contrato de obras consistentes en REHABILITACIÓN DE LA ANTIGUA PLAZA DE ABASTOS PARA UBICAR EL ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE MANZANILLA DE LAS QUE SE HA OBTENIDO SU INCLUSIÓN EN EL FONDO ESTATAL PARA EL EMPLEO Y LA SOSTENIBILIDAD LOCAL por procedimiento negociado sin publicidad y tramitación urgente, así como el Proyecto de las obras redactado por el Arquitecto Municipal Don Pablo Herrera Grau..

4º.- La relación de empresas a invitar.

5º.- Publicar en el Perfil de contratante la presente Licitación.”

7º.- Que existe en el expediente justificante de las empresas que han sido invitadas a participar.

8º.- Que existe en el expediente certificación emitida por el Sr. Secretario de la Corporación, de las empresas que han solicitado participar.

9º.- Que la Mesa de Contratación se reunió el día 8 de Abril de 2010, siendo el resultado de dicha reunión el que a continuación se expresa:

“ACTA DE LA REUNIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN CELEBRADA EL DÍA 8 DE ABRIL DE 2010.

OBRA: REHABILITACIÓN DE LA ANTIGUA PLAZA DE ABASTOS PARA UBICAR EL ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE MANZANILLA DE LAS QUE SE HA OBTENIDO SU INCLUSIÓN EN EL FONDO ESTATAL PARA EL EMPLEO Y LA SOSTENIBILIDAD LOCAL.

En Manzanilla, siendo las doce horas del día ocho de Abril de dos mil diez, se reunió la Mesa de Contratación para la convocatoria del procedimiento negociado sin publicidad, para la adjudicación del contrato de REHABILITACIÓN DE LA ANTIGUA PLAZA DE ABASTOS PARA UBICAR EL ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE MANZANILLA DE LAS QUE SE HA OBTENIDO SU INCLUSIÓN EN EL FONDO ESTATAL PARA EL EMPLEO Y LA SOSTENIBILIDAD LOCAL, con la asistencia de los siguientes miembros:

Presidente:

Don Cristóbal Carrillo Retamal (Alcalde).

Vocales:

Don Francisco Antonio León Lora (Concejal)

Doña Manuela Gil Rodríguez (Concejal).

Don Manuel Pérez Aguilar (Concejal).

Don Pablo Herrera Grau (Arquitecto Municipal).

Don Enrique Gamero Lucas (Arquitecto Técnico Municipal).

Don Luis Ramos Ramos (Secretario).

Secretario:

Don José Escobar Rodríguez (Funcionario).

No asistió Don Manuel Yust Cruz (Concejal).

Tras la constitución de la Mesa, por el Secretario de la misma se informa que, por acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fechas 12 de Marzo de 2010 y 25 de Marzo de 2010 han sido invitadas a la licitación las siguientes empresas:

DOÑANA FORESTAL SERVICIOS S.L.
POLÍGONO INDUSTRIAL EL TOMILLAR NAVE 40.
21730 ALMONTE (HUELVA).

DESARROLLO URBANÍSTICO DE PUNTA UMBRÍA, S.L.
AVENIDA PINTOR JOSÉ CABALLERO, NÚMERO 14, LOCAL.
21100 PUNTA UMBRÍA (HUELVA).

CONSTRUCCIONES DIGAMON S.A.
CARRETERA DEL ROCÍO, 219.
21730 ALMONTE (HUELVA).

CONSTRUCCIONES Y REFORMAS CAMACA SLU.
C/ NUESTRA SEÑORA DEL PILAR, 14.
21890 MANZANILLA.

SERGIO CAMUÑAS GIL
C/. GUSTAVO ADOLFO BÉCQUER, Nº 71
21890 MANZANILLA.

ALEJANDRO VAZ GIL
C/. BENAFIQUE, Nº 3
21890 MANZANILLA.

MARCO ANTONIO ASENCIO HIJÓN
C/. GUSTAVO ADOLFO BÉCQUER, Nº 74
21890 MANZANILLA.

CONSTRUCCIONES DILA, S.L.

C/. DOMÍNGUEZ GARRIDO, Nº 12.
21890 MANZANILLA.

CONSTRUCCIONES MANOLITO LA LOLA, S.L.
C/. ÁLAMO, Nº 17.
21890 MANZANILLA.

MANUEL DONAIRE MORENO.
CONSTRUCCIONES DONACON S.L.
DOMÍNGUEZ GARRIDO 13 NAVE 1.
21890 MANZANILLA.

VENANCIO ROBLES CONSTRUCCIONES.
C/CALVARIO, Nº 2.
21850 VILLARRASA.

ARENAL 2007 S.L.
CALLE BARRIO NUEVO 1 A.
21860 VILLALBA DEL ALCOR.

A continuación se da lectura del certificado del Secretario del Ayuntamiento de Manzanilla en el que se especifica las empresas que han presentado la documentación para participar en la licitación dentro del plazo señalado, y que son las que a continuación se relacionan:

FECHA DE ENTRADA	EMPRESA	DOMICILIO
29/03/2010	ARENAL 2007 S.L. B21433180	C/ BARRIO NUEVO, Nº 1, 1º A VILLALBA DEL ALCOR.
30/03/2010	CONSTRUCCIONES DIGAMON S.A. A21022413	CARRETERA DEL ROCÍO, 219. ALMONTE.
30/03/2010	MARCO ANTONIO ASENCIO HIJÓN. 75553747N	C/ GUSTAVO ADOLFO BÉCQUER, Nº 74 C. MANZANILLA.

Igualmente por el Secretario se hace constar que el tipo de licitación es 137.609,72 euros, desglosados en 118.629,07 euros y 18.980,65 euros de IVA.

Acto seguido se da lectura de CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Cuestiones que Pueden ser Objeto de Negociación. Criterios para la Adjudicación del Contrato:

La propuesta económica se ajustará al precio de licitación no siendo puntuable la reducción en la oferta, toda vez que se trata de un proyecto que debe potenciar la creación de empleo y una baja sobre el precio de licitación puede implicar una reducción de tiempo y por lo tanto una merma en la contratación de trabajadores. No se admitirá cualquier oferta que supere el precio de licitación.

Para la valoración de las ofertas y la determinación de la económicamente más ventajosa se atenderá a varios aspectos de negociación:

1º.- En primer lugar número de trabajadores a contratar, en situación legal de desempleo, siendo el número mínimo el que a continuación se expresa:

8 contratos de peón de un mes, o lo que igual 240 días de contrato de peón.

12 contratos de 1 mes de oficial, o lo que es lo mismo 360 días de contrato de oficial.

1 contrato de encargado de cinco meses o lo que lo mismo 150 días de contrato de encargado.

El contrato será adjudicado a la empresa que oferte un mayor número de trabajadores a contratar que se encuentren en situación legal de desempleo.

2º.- En caso de empate en las ofertas, en cuanto a lo establecido en el punto anterior, se atenderá a los siguientes criterios para la adjudicación del contrato:

Calidad.

Plazo de ejecución.

Costes de utilización.

Características medioambientales.

Características vinculadas a la satisfacción de exigencias sociales.

Características estéticas o funcionales.

Ampliación del plazo de garantía de las obras.

Otras mejoras adicionales.

A continuación el Presidente acuerda proceder a examinar formalmente las solicitudes de participación y la documentación administrativa presentada, que son las siguientes:

EMPRESA:	ARENAL 2007 S.L.	CONSTRUCCIONES DIGAMON S.A.	MARCO ANTONIO ASENCIO HIJÓN.
PRIMER CRITERIO DE ADJUDICACIÓN: CONTRATOS			
PEONES	270	270	180
OFICIALES	420	360	180
ENCARGADO	150	150	180
TOTAL CONTRATOS	840	780	540

La mesa de Contratación, tras deliberación, considerando que ARENAL 2007 S.L., con C.I.F. B21433180, y domicilio en CALLE BARRIO NUEVO 1 A., 21860 VILLALBA DEL ALCOR. es la empresa que ha presentado la proposición más ventajosa, acordó por unanimidad proponer a la Junta de Gobierno Local, Órgano de contratación, la adjudicación de LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN DE LA ANTIGUA PLAZA DE ABASTOS PARA UBICAR EL ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE MANZANILLA DE LAS QUE SE HA OBTENIDO SU INCLUSIÓN EN EL FONDO ESTATAL PARA EL EMPLEO Y LA SOSTENIBILIDAD LOCAL, a ARENAL 2007 S.L., en los términos figurados en su proposición arriba mencionada.

Y no existiendo ninguna otra cuestión que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión, siendo las doce horas y veinte minutos, extendiéndose de su resultado la presente acta de que yo, como Secretario, certifico.”

LEGISLACIÓN APLICABLE:

La Legislación aplicable es la siguiente:

Los artículos 6, 65, 75.5, 105 y siguientes, 135.3, 153, 154, 155, 162, 212 y siguientes de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo).

El Real Decreto-Ley 13/2009, de 26 de octubre, por el que se crea el Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local.

La Resolución de 2 de noviembre de 2009, de la Secretaría de Estado de Cooperación Territorial, por la que se aprueba el modelo para la presentación de solicitudes y las condiciones para la tramitación de los recursos librados con cargo al Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local creado por el Real Decreto-Ley 13/2009, de 26 de octubre.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad:

PRIMERO. Adjudicar provisionalmente el contrato para la realización de las OBRAS DE REHABILITACIÓN DE LA ANTIGUA PLAZA DE ABASTOS PARA UBICAR EL ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE MANZANILLA DE LAS QUE SE HA OBTENIDO SU INCLUSIÓN EN EL FONDO ESTATAL PARA EL EMPLEO Y LA SOSTENIBILIDAD LOCAL, por procedimiento negociado sin publicidad y tramitación urgente a la empresa ARENAL 2007 S.L., con C.I.F. B21433180, y domicilio en CALLE BARRIO NUEVO 1 A., 21860 VILLALBA DEL ALCOR, por el precio de 137.609,72 euros, desglosados en 118.629,07 euros y 18.980,65 euros de IVA y de acuerdo con las siguientes consideraciones:

Número de días a contratar de trabajadores en situación legal de desempleo durante la obra:

CATEGORÍA PROFESIONAL	Nº DE DÍAS DE CONTRATO
PEONES	270
OFICIALES	420
ENCARGADO	150
TOTAL CONTRATOS	840

SEGUNDO. Notificar la adjudicación provisional a todos los candidatos que no han resultado adjudicatarios.

TERCERO. Notificar y requerir a D. ARENAL 2007 S.L. adjudicatario provisional del contrato, para que presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como a constituir la garantía definitiva, ascendente a 5.931,45 euros.

CUARTO. Publicar la adjudicación provisional del contrato mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva y en el Perfil de Contratante

QUINTO. Realizados los trámites anteriores, que por Secretaría se emita informe-propuesta y se dé cuenta a esta Junta de Gobierno Local para resolver al respecto.

2º.- ADJUDICACIÓN PROVISIONAL DE LAS OBRAS DE MEJORA DE LA RED DE SANEAMIENTO EN LA AVENIDA DEL VALLE DE LAS QUE SE HA OBTENIDO SU INCLUSIÓN EN EL FONDO ESTATAL PARA EL EMPLEO Y LA SOSTENIBILIDAD LOCAL.

Resultando:

1º.- Con fecha 25 de Febrero de 2010 por Resolución del Secretario de Estado de Cooperación Territorial se aprobó el Proyecto de OBRAS DE MEJORA DE LA RED DE SANEAMIENTO EN LA AVENIDA DEL VALLE para su inclusión en el FONDO ESTATAL PARA EL EMPLEO Y LA SOSTENIBILIDAD LOCAL.

2º.- Con fecha 8 de Marzo de 2010, por la Intervención se emitió informe sobre el porcentaje que supone la contratación en relación con los recursos ordinarios del presupuesto vigente, a los efectos de determinar el órgano competente para contratar.

3º.- Con fecha 8 de Marzo de 2010, se emitió Informe por Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir, y el órgano competente para aprobar y adjudicar el contrato.

4º.- Con fecha 8 de Marzo de 2010, se redactó e incorporó al expediente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la adjudicación del contrato.

5º.- Con fecha 8 de Marzo de 2010 se realizó por la Intervención la retención de crédito correspondiente así como el Informe de Fiscalización Previa. Se debe tener en cuenta que según lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto-Ley 13/2009, de 26 de octubre, el expediente de contratación se tramita por el Ayuntamiento con cargo a la financiación que le haya sido atribuida por el Fondo. La resolución de la autorización de la financiación del proyecto servirá de acreditación a los efectos previstos en el artículo 93 apartados 3 y 5, de la Ley de Contratos del Sector público, de la existencia y disponibilidad de crédito para la ejecución de las obras.

6º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 12 de Marzo de 2010, acordó:

“1º.- Aprobar el expediente de contratación de LAS OBRAS DE MEJORA DE LA RED DE SANEAMIENTO EN LA AVENIDA DEL VALLE DE LAS QUE SE HA OBTENIDO SU INCLUSIÓN EN EL FONDO ESTATAL PARA EL EMPLEO Y LA SOSTENIBILIDAD LOCAL, mediante procedimiento negociado sin publicidad y tramitación urgente.

2º.- Autorizar, en cuantía de 67.900,00 euros, desglosados en 58.534,49 euros y 9.365,51 euros de IVA., el gasto que para este Ayuntamiento representa la contratación de las mencionadas obras por procedimiento negociado sin publicidad y tramitación urgente, con cargo a la financiación que le ha sido atribuida por el Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local.

3º.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirán el contrato de obras consistentes en MEJORA DE LA RED DE SANEAMIENTO EN LA AVENIDA DEL VALLE DE LAS QUE SE HA OBTENIDO SU INCLUSIÓN EN EL FONDO ESTATAL PARA EL EMPLEO Y LA SOSTENIBILIDAD LOCAL por procedimiento negociado sin publicidad y tramitación urgente, así como el Proyecto de las obras redactado por el Arquitecto Municipal Don Pablo Herrera Grau.

4º.- La relación de empresas a invitar.

5º.- Publicar en el Perfil de contratante la presente Licitación.”

7º.- Que existe en el expediente justificante de las empresas que han sido invitadas a participar.

8º.- Que existe en el expediente certificación emitida por el Sr. Secretario de la Corporación, de las empresas que han solicitado participar.

9º.- Que la Mesa de Contratación se reunió el día 8 de Abril de 2010, siendo el resultado de dicha reunión el que a continuación se expresa:

“ACTA DE LA REUNIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN CELEBRADA EL DÍA 8 DE ABRIL DE 2010.

OBRA: OBRAS DE MEJORA DE LA RED DE SANEAMIENTO EN LA AVENIDA DEL VALLE DE LAS QUE SE HA OBTENIDO SU INCLUSIÓN EN EL FONDO ESTATAL PARA EL EMPLEO Y LA SOSTENIBILIDAD LOCAL.

En Manzanilla, siendo las doce horas y veintiún minutos del ocho de Abril de dos mil diez, se reunió la Mesa de Contratación para la convocatoria del procedimiento negociado sin publicidad, para la adjudicación del contrato de OBRAS DE MEJORA DE LA RED DE SANEAMIENTO EN LA AVENIDA DEL VALLE DE LAS QUE SE HA OBTENIDO SU INCLUSIÓN EN EL FONDO ESTATAL PARA EL EMPLEO Y LA SOSTENIBILIDAD LOCAL, formada por los siguientes miembros:

Presidente:

Don Cristóbal Carrillo Retamal (Alcalde).

Vocales:

Don Francisco Antonio León Lora (Concejal)

Doña Manuela Gil Rodríguez (Concejal).

Don Manuel Pérez Aguilar (Concejal).

Don Pablo Herrera Grau (Arquitecto Municipal).

Don Enrique Gamero Lucas (Arquitecto Técnico Municipal).

Don Luis Ramos Ramos (Secretario).

Secretario:

Don José Escobar Rodríguez (Funcionario).

No asistió Don Manuel Yust Cruz (Concejal).

Tras la constitución de la Mesa, por el Secretario de la misma se informa que, por acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fechas 12 de Marzo de 2010 y 25 de Marzo de 2010 han sido invitadas a la licitación las siguientes empresas:

DOÑANA FORESTAL SERVICIOS S.L.
POLÍGONO INDUSTRIAL EL TOMILLAR NAVE 40.
21730 ALMONTE (HUELVA).

DESARROLLO URBANÍSTICO DE PUNTA UMBRÍA, S.L.
AVENIDA PINTOR JOSÉ CABALLERO, NÚMERO 14, LOCAL.
21100 PUNTA UMBRÍA (HUELVA).

CONSTRUCCIONES DIGAMON S.A.
CARRETERA DEL ROCÍO, 219.
21730 ALMONTE (HUELVA).

CONSTRUCCIONES Y REFORMAS CAMACA SLU.
C/ NUESTRA SEÑORA DEL PILAR, 14.
21890 MANZANILLA.

SERGIO CAMUÑAS GIL
C/. GUSTAVO ADOLFO BÉCQUER, Nº 71
21890 MANZANILLA.

ALEJANDRO VAZ GIL
C/. BENAFIQUE, Nº 3
21890 MANZANILLA.

MARCO ANTONIO ASENCIO HIJÓN
C/. GUSTAVO ADOLFO BÉCQUER, Nº 74
21890 MANZANILLA.

CONSTRUCCIONES DILA, S.L.
C/. DOMÍNGUEZ GARRIDO, Nº 12.
21890 MANZANILLA.

CONSTRUCCIONES MANOLITO LA LOLA, S.L.
C/. ÁLAMO, Nº 17.
21890 MANZANILLA.

MANUEL DONAIRE MORENO.
CONSTRUCCIONES DONACON S.L.
DOMÍNGUEZ GARRIDO 13 NAVE 1.
21890 MANZANILLA.

VENANCIO ROBLES CONSTRUCCIONES.
C/CALVARIO, Nº 2.
21850 VILLARRASA.

ARENAL 2007 S.L.
CALLE BARRIO NUEVO 1 A.
21860 VILLALBA DEL ALCOR.

A continuación se da lectura del certificado del Secretario del Ayuntamiento de Manzanilla en el que se especifica las empresas que han presentado la documentación para participar en la licitación dentro del plazo señalado, y que son las que a continuación se relacionan:

FECHA DE ENTRADA	EMPRESA	DOMICILIO
29/03/2010	ARENAL 2007 S.L. B21433180	C/ BARRIO NUEVO, Nº 1, 1º A VILLALBA DEL ALCOR.
30/03/2010	CONSTRUCCIONES DIGAMON S.A. A21022413	CARRETERA DEL ROCÍO, 219. ALMONTE.
30/03/2010	MARCO ANTONIO ASENCIO HIJÓN. 75553747N	C/ GUSTAVO ADOLFO BÉCQUER, Nº 74 C. MANZANILLA.

Igualmente por el Secretario se hace constar que el tipo de licitación es 67.900,00 euros, desglosados en 58.534,49 euros y 9.365,51 euros de IVA.

Acto seguido se da lectura de CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Cuestiones que Pueden ser Objeto de Negociación. Criterios para la Adjudicación del Contrato:

La propuesta económica se ajustará al precio de licitación no siendo puntuable la reducción en la oferta, toda vez que se trata de un proyecto que debe potenciar la creación de empleo y una baja sobre el precio de licitación puede implicar una reducción de tiempo y por lo tanto una merma en la contratación de trabajadores. No se admitirá cualquier oferta que supere el precio de licitación.

Para la valoración de las ofertas y la determinación de la económicamente más ventajosa se atenderá a varios aspectos de negociación:

1º.- En primer lugar número de trabajadores a contratar, en situación legal de desempleo, siendo el número mínimo el que a continuación se expresa:

7 contratos de peón de un mes, o lo que igual 210 días de contrato de peón.

3 contratos de 1 mes de oficial, o lo que es lo mismo 90 días de contrato de oficial.

1 contrato de encargado de dos meses o lo que lo mismo 60 días de contrato de encargado.

El contrato será adjudicado a la empresa que oferte un mayor número de trabajadores a contratar que se encuentren en situación legal de desempleo.

2º.- En caso de empate en las ofertas, en cuanto a lo establecido en el punto anterior, se atenderá a los siguientes criterios para la adjudicación del contrato:

Calidad.
 Plazo de ejecución.
 Costes de utilización.
 Características medioambientales.
 Características vinculadas a la satisfacción de exigencias sociales.
 Características estéticas o funcionales.
 Ampliación del plazo de garantía de las obras.
 Otras mejoras adicionales.

A continuación el Presidente acuerda proceder a examinar formalmente las solicitudes de participación y la documentación administrativa presentada, que son las siguientes:

EMPRESA:	ARENAL 2007 S.L.	CONSTRUCCIONES DIGAMON S.A.	MARCO ANTONIO ASENCIO HIJÓN.
PRIMER CRITERIO DE ADJUDICACIÓN: CONTRATOS			
PEONES	210	210	90
OFICIALES	150	90	90
ENCARGADO	60	60	90
TOTAL CONTRATOS	420	360	180

La mesa de Contratación, tras deliberación, considerando que ARENAL 2007 S.L., con C.I.F. B21433180, y domicilio en CALLE BARRIO NUEVO 1 A., 21860 VILLALBA DEL ALCOR. es la empresa que ha presentado la proposición más ventajosa, acordó por unanimidad proponer a la Junta de Gobierno Local, Órgano de contratación, la adjudicación de las OBRAS DE MEJORA DE LA RED DE SANEAMIENTO EN LA AVENIDA DEL VALLE DE LAS QUE SE HA OBTENIDO SU INCLUSIÓN EN EL FONDO ESTATAL PARA EL EMPLEO Y LA SOSTENIBILIDAD LOCAL, a ARENAL 2007 S.L., en los términos figurados en su proposición arriba mencionada.

Y no existiendo ninguna otra cuestión que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión, siendo las doce horas y treinta y tres minutos, extendiéndose de su resultado la presente acta de que yo, como Secretario, certifico.”

LEGISLACIÓN APLICABLE:

La Legislación aplicable es la siguiente:

Los artículos 6, 65, 75.5, 105 y siguientes, 135.3, 153, 154, 155, 162, 212 y siguientes de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo).

El Real Decreto-Ley 13/2009, de 26 de octubre, por el que se crea el Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local.

La Resolución de 2 de noviembre de 2009, de la Secretaría de Estado de Cooperación Territorial, por la que se aprueba el modelo para la presentación de solicitudes y las condiciones para la tramitación de los recursos librados con cargo al Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local creado por el Real Decreto-Ley 13/2009, de 26 de octubre.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad:

PRIMERO. Adjudicar provisionalmente el contrato para la realización de las OBRAS DE MEJORA DE LA RED DE SANEAMIENTO EN LA AVENIDA DEL VALLE DE LAS QUE SE HA OBTENIDO SU INCLUSIÓN EN EL FONDO ESTATAL PARA EL EMPLEO Y LA SOSTENIBILIDAD LOCAL, por procedimiento negociado sin publicidad y tramitación urgente a la empresa ARENAL 2007 S.L., con C.I.F. B21433180, y domicilio en CALLE BARRIO NUEVO 1 A., 21860 VILLALBA DEL ALCOR, por el precio de 67.900,00 euros, desglosados en 58.534,49 euros y 9.365,51 euros de IVA y de acuerdo con las siguientes consideraciones:

Número de días a contratar de trabajadores en situación legal de desempleo durante la obra:

CATEGORÍA PROFESIONAL	Nº DE DÍAS DE CONTRATO
PEONES	210
OFICIALES	150
ENCARGADO	60
TOTAL CONTRATOS	420

SEGUNDO. Notificar la adjudicación provisional a todos los candidatos que no han resultado adjudicatarios.

TERCERO. Notificar y requerir a D. ARENAL 2007 S.L. adjudicatario provisional del contrato, para que presente la documentación justificativa de hallarse al corriente

en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como a constituir la garantía definitiva, ascendente a 2.926,72 euros.

CUARTO. Publicar la adjudicación provisional del contrato mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva y en el Perfil de Contratante

QUINTO. Realizados los trámites anteriores, que por Secretaría se emita informe-propuesta y se dé cuenta a esta Junta de Gobierno Local para resolver al respecto.

3º.- LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN SOLICITADA POR DON ANTONIO FERNÁNDEZ OLIVERA, DEL INMUEBLE SITO EN AVENIDA DEL VALLE, Nº 8.

Vista la solicitud de licencia de primera ocupación formulada por **DON ANTONIO FERNÁNDEZ OLIVERA**, con N.I.F **28.373.291-P**, de la finca urbana situada en **AVENIDA DEL VALLE, Nº 8**.

VISTO EL SIGUIENTE INFORME EMITIDO POR EL ARQUITECTO TÉCNICO MUNICIPAL:

“ENRIQUE J. GAMERO LUCAS, ARQUITECTO TÉCNICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MANZANILLA (HUELVA)

INFORMA:

Que por D. ANTONIO FERNÁNDEZ OLIVERA se solicita en este Ayuntamiento LICENCIA DE OCUPACIÓN de la finca situada en la calle AVDA. DEL VALLE Nº 8 de esta localidad de Manzanilla, tras lo cual se emite el siguiente informe una vez consideradas la normativa urbanística vigente y las características concretas del inmueble:

1.- El inmueble, en sí, se trata de una vivienda situada en la citada calle, dentro del suelo urbano de la población, según el Proyecto de Delimitación de Suelo urbano que es el único documento en vigor regulador de la normativa urbanística local.

2.- En la visita realizada en fechas recientes por el Técnico Municipal que suscribe, se observa el edificio está en condiciones de utilización y dedicado en su totalidad al uso residencial.

3.- Como conclusión del presente informe se informa de manera FAVORABLE la concesión de la LICENCIA DE OCUPACIÓN solicitada a los efectos oportunos, haciéndose constar que:

- a) La concesión de la Licencia de Ocupación no exime de la presentación de los documentos que de manera paralela soliciten las empresas suministradoras de servicios.
- b) Del mismo modo se indica que cualquier otra actuación que se pretenda realizar, tendrá que ser objeto de la solicitud de una nueva Licencia Municipal.

Lo que informo en Manzanilla a 25 de Marzo de 2.010”.

Visto el informe emitido por el Secretario de la Corporación.

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad la **CONCESIÓN** de la licencia solicitada, condicionándose dicho criterio al cumplimiento con lo expuesto en el informe técnico precedente.

4º.- SOLICITUD LICENCIA DE SEGREGACIÓN DE FINCA URBANA SITA EN CALLE SANTO CRISTO, Nº 8 A INSTANCIAS DE DOÑA JOSEFA FERNÁNDEZ LÓPEZ.

Vista la solicitud de Licencia de segregación formulada por **DOÑA JOSEFA FERNÁNDEZ LÓPEZ**, con N.I.F **29.406.762-C**, de la finca urbana situada en calle **SANTO CRISTO, Nº 8**.

VISTO EL SIGUIENTE INFORME EMITIDO POR EL ARQUITECTO TÉCNICO MUNICIPAL:

“ENRIQUE J. GAMERO LUCAS, ARQUITECTO TÉCNICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MANZANILLA (HUELVA)

I N F O R M A

Que por D. MANUEL ANGEL PEREZ PEÑA, en nombre y representación de D^a. JOSEFA FERNÁNDEZ LÓPEZ, se solicita en este Ayuntamiento un certificado que indique si la finca urbana situada en la calle SANTO CRISTO Nº 8, de esta Localidad de Manzanilla, es o no divisible.

1.- Antecedentes

Con fecha 26 de enero de 2.007, por el Sr. Alcalde en ese momento, D. Manuel Pérez Coronado, en base al informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales, se concede licencia de segregación para dividir la finca longitudinalmente, según croquis

que se adjunta, haciendo alusión el informe a la normativa vigente en el momento de la emisión y más concretamente a los artículos 66, 67, 68 y de 169 a 174 de la Ley 7/2.002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía en su redacción dada por la Ley 13/2005 de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y Suelo, aludiéndose igualmente al Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano como documento en vigor que regula el planeamiento urbanístico de la Localidad, haciéndose constar, del mismo modo, que el criterio del informe y la resolución no podrían contradecir lo dispuesto en el PGOU de Manzanilla, que tanto en esa fecha, como en la actual se encuentra en proceso de aprobaciones.

2.- Normativa vigente

En la actualidad, la normativa urbanística reguladora de este pueblo es la misma que la existente en el momento en que se emitió el primer informe, a que se alude en el apartado anterior, existiendo sólo una diferencia que se concreta en que, si bien, en el momento de la emisión del informe anterior, la finca situada en la calle Santo Cristo nº 8, no tenía grado de protección especial alguna, además de la inherente a su situación en el entorno a la Iglesia, en la actualidad se incluye, para la aprobación provisional del Plan General de Ordenación Urbanística, en el Catálogo de Edificios de Interés, con la siguiente descripción:

- Localización..... c/ Santo Cristo nº 8.
- Descripción..... Destaca simpleza formal de fachada.
- Grado de Protección..... Grado B2. Fachada y volumen.
- Actuaciones recomendadas...Mantenimiento de la edificación.
- Actuaciones permitidas.....Sustitución de persianas de plástico por madera y sustitución de zócalo.
- Actuaciones prohibidas.....Demolición total o parcial de la fachada e incremento de la altura.

3.- Documentación presentada

Se adjunta fotocopia de la certificación descriptiva y gráfica del catastro de la que se desprende que la finca tiene una superficie de solar de 338 m² y una superficie total construida de 332 m², con una fachada superior a 13 m. en la calle Santo Cristo e inferior a 4 m. en la calle Alférez Galiano Camacho que es la trasera de la primera.

4.- Conclusión

De lo anteriormente expuesto se desprende lo siguiente:

- La finca no sería divisible mediante la segregación de parte de su superficie ya que ello afectaría a la composición de la fachada de la calle Santo Cristo en el caso de hacerlo longitudinalmente y transversalmente tampoco sería posible ya que la fachada a la calle trasera es de una longitud inferior a lo permitido.

- La imposibilidad de segregación no implica que no se pueda proceder a una división interior del inmueble que no afecte a fachada ni a volumetría, pudiéndose resolver mediante una división horizontal del edificio, donde su acceso a las dos partes resultantes se tendría que realizar mediante un zaguán que permita la colocación de dos puertas para acceder a las dos propiedades, que en todo caso tendrían una cuota de participación y responsabilidad en los elementos comunes del edificio, como serían entre otros la propia fachada, la cubierta, las instalaciones generales comunes, los muros, los cimientos y otros...

Por lo que se informa de manera **DESFAVORABLE** la posibilidad de división total de la finca definida en el certificado descriptivo y gráfico del catastro de manera longitudinal para obtener dos fincas resultantes independientes en todos sus aspectos siendo FAVORABLE si la opción que se pretendiera fuera la de dividir la finca sin que se afecte en absoluto su fachada o su volumen, mediante una división interior de la misma regulada por una división horizontal o similar.

Lo que informo en Manzanilla a 07 de Abril de 2.010”.

Y visto el Informe del Secretario de la Corporación.

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad la **DENEGACIÓN** de la Licencia de Segregación solicitada.

5º.- EXPEDIENTE DE DISCIPLINA URBANÍSTICA A DON ANTONIO REVILLA PASTOR.

Resultando que la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 28 de Enero de 2010 adopto el siguiente acuerdo:

“Resultando que la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 18 de Noviembre de 2009 adopto el siguiente acuerdo:

“Resultando que la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 9 de Septiembre adopto el siguiente acuerdo:

“Resultando que la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 6 de Mayo de 2008, adoptó el siguiente acuerdo:

“1º.- Requerir a D. Antonio Revilla Pastor para que, en el plazo improrrogable de un mes, proceda a realizar las obras reposición de la realidad física alterada, devolviéndola a su estado original anterior al comienzo de las obras sin licencia realizadas.

2º.- Transcurrido el citado plazo sin que se hubiere cumplido la orden de ejecución figurada en el punto 1º, la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, de 600 euros.

3º.- La ejecución subsidiaria a costa de D. Antonio Revilla Pastor; ejecución a la que se procederá una vez transcurrido el plazo derivado de la duodécima multa coercitiva.

4º.- La apertura del correspondiente expediente de disciplina urbanística.”

Resultando que la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 25 de Junio de 2009 adoptó el siguiente acuerdo:

“Resultando que por Don Antonio Revilla Pastor no se han realizado obras reposición de la realidad física alterada alguna.

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad imponer a Don Antonio Revilla Pastor una multa de 600 €, previniéndole que esta multa es la primera de 12 mensuales, que se impondrán en tanto en cuanto no proceda a realizar las obras reposición de la realidad física alterada, devolviéndola a su estado original anterior al comienzo de las obras sin licencia realizadas.”

Resultando que por Don Antonio Revilla Pastor se continua sin realizar las obras reposición de la realidad física alterada.

Visto el artículo 319 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de Noviembre, del Código Penal que establece que “2. Se impondrá la pena de prisión de seis meses a dos años, multa de doce a veinticuatro meses e inhabilitación especial para profesión u oficio por tiempo de seis meses a tres años, a los promotores, constructores o técnicos directores que lleven a cabo una edificación no autorizable en el suelo no urbanizable.”

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad imponer a Don Antonio Revilla Pastor una multa de 600 €, previniéndole que esta multa es la tercera de 12 mensuales, que se impondrán en tanto en cuanto no proceda a realizar las obras

reposición de la realidad física alterada, devolviéndola a su estado original anterior al comienzo de las obras sin licencia realizadas.

Comunicar el presente acuerdo al Juzgado de Primera Instancia de La Palma del Condado.”

Resultando que por Don Antonio Revilla Pastor se continua sin realizar las obras reposición de la realidad física alterada.

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad imponer a Don Antonio Revilla Pastor una multa de 600 €, previniéndole que esta multa es la cuarta de 12 mensuales, que se impondrán en tanto en cuanto no proceda a realizar las obras reposición de la realidad física alterada, devolviéndola a su estado original anterior al comienzo de las obras sin licencia realizadas.”

Resultando que por Don Antonio Revilla Pastor se continua sin realizar las obras reposición de la realidad física alterada.

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad imponer a Don Antonio Revilla Pastor una multa de 600 €, previniéndole que esta multa es la quinta de 12 mensuales, que se impondrán en tanto en cuanto no proceda a realizar las obras reposición de la realidad física alterada, devolviéndola a su estado original anterior al comienzo de las obras sin licencia realizadas.”

Resultando que por Don Antonio Revilla Pastor se continua sin realizar las obras reposición de la realidad física alterada.

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad imponer a Don Antonio Revilla Pastor una multa de 600 €, previniéndole que esta multa es la sexta de 12 mensuales, que se impondrán en tanto en cuanto no proceda a realizar las obras reposición de la realidad física alterada, devolviéndola a su estado original anterior al comienzo de las obras sin licencia realizadas.

6º.- EXPEDIENTE DE DISCIPLINA URBANÍSTICA DON ANTONIO BOZA GONZÁLEZ Y DOÑA MARIA DEL CARMEN BOZA MACÍAS.

Resultando que la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 28 de Enero de 2010 adoptó el siguiente acuerdo:

“Resultando que la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 18 de Noviembre de 2009 adoptó el siguiente acuerdo:

“Resultando que la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 9 de Septiembre adopto el siguiente acuerdo:

“Resultando que la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 20 de Mayo de 2009 adoptó el siguiente acuerdo:

“1º.- Requerir al propietario para que, en el plazo improrrogable de treinta días, proceda a restituir la realidad física alterada a su estado original previo a la actuación realizada previniéndole que el incumplimiento de la orden de reposición de la realidad física a su estado anterior dará lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del 10% del valor de las obras realizadas y, en todo caso, como mínimo 600 euros, todo ello sin perjuicio de la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 214 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (multa del cuarenta al ochenta por ciento del valor de los terrenos afectados).

2º.- Remitir certificación del presente acuerdo al Registro de la Propiedad de La Palma del Condado.”

Resultando que por los propietarios, Don Antonio Boza González, D.N.I. 28530898L y Doña Maria del Carmen Boza Macías, D.N.I. 52271028D, ambos con domicilio en calle Doctor Fleming, nº 57, 41710, Utrera (Sevilla), no se ha ejecutado acción alguna tendente al cumplimiento de la mencionada orden de ejecución.

Visto el artículo 319 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de Noviembre, del Código Penal que establece que “2. Se impondrá la pena de prisión de seis meses a dos años, multa de doce a veinticuatro meses e inhabilitación especial para profesión u oficio por tiempo de seis meses a tres años, a los promotores, constructores o técnicos directores que lleven a cabo una edificación no autorizable en el suelo no urbanizable.”

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad imponer a Don Antonio Boza González, D.N.I. 28530898L y Doña Maria del Carmen Boza Macías, D.N.I. 52271028D, una multa de 600 €, previniéndole que esta multa es la segunda de 12 mensuales, que se impondrán en tanto en cuanto no proceda a realizar las obras reposición de la realidad física alterada, devolviéndola a su estado original anterior al comienzo de las obras sin licencia realizadas.

Comunicar el presente acuerdo al Juzgado de Primera Instancia de La Palma del Condado.”

Resultando que por los propietarios, Don Antonio Boza González, D.N.I. 28530898L y Doña Maria del Carmen Boza Macías, D.N.I. 52271028D, ambos con domicilio en calle Doctor Fleming, nº 57, 41710, Utrera (Sevilla), no se ha ejecutado acción alguna tendente al cumplimiento de la mencionada orden de ejecución.

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad imponer a Don Antonio Boza González, D.N.I. 28530898L y Doña Maria del Carmen Boza Macías, D.N.I. 52271028D, una multa de 600 €, previniéndole que esta multa es la tercera de 12 mensuales, que se impondrán en tanto en cuanto no proceda a realizar las obras reposición de la realidad física alterada, devolviéndola a su estado original anterior al comienzo de las obras sin licencia realizadas.”

Resultando que por los propietarios, Don Antonio Boza González, D.N.I. 28530898L y Doña Maria del Carmen Boza Macías, D.N.I. 52271028D, ambos con domicilio en calle Doctor Fleming, nº 57, 41710, Utrera (Sevilla), no se ha ejecutado acción alguna tendente al cumplimiento de la mencionada orden de ejecución.

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad imponer a Don Antonio Boza González, D.N.I. 28530898L y Doña Maria del Carmen Boza Macías, D.N.I. 52271028D, una multa de 600 €, previniéndole que esta multa es la cuarta de 12 mensuales, que se impondrán en tanto en cuanto no proceda a realizar las obras reposición de la realidad física alterada, devolviéndola a su estado original anterior al comienzo de las obras sin licencia realizadas.”

Resultando que por los propietarios, Don Antonio Boza González, D.N.I. 28530898L y Doña Maria del Carmen Boza Macías, D.N.I. 52271028D, ambos con domicilio en calle Doctor Fleming, nº 57, 41710, Utrera (Sevilla), no se ha ejecutado acción alguna tendente al cumplimiento de la mencionada orden de ejecución.

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad imponer a Don Antonio Boza González, D.N.I. 28530898L y Doña Maria del Carmen Boza Macías, D.N.I. 52271028D, una multa de 600 €, previniéndole que esta multa es la quinta de 12 mensuales, que se impondrán en tanto en cuanto no proceda a realizar las obras reposición de la realidad física alterada, devolviéndola a su estado original anterior al comienzo de las obras sin licencia realizadas.

7º.- EXPEDIENTE DE DISCIPLINA URBANÍSTICA A PROMOCIONES LEAL PINTO, S.L.

Resultando que la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 28 de Enero de 2010 adoptó el siguiente acuerdo:

“Resultando que la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 18 de Noviembre de 2009 adoptó el siguiente acuerdo:

“Resultando que la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 9 de Septiembre adopto el siguiente acuerdo:

“Resultando que la Junta de Gobierno Local adoptó el siguiente acuerdo:

“La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad requerir al propietario del citado solar, PROMOCIONES LEAL PINTO, S.L., con domicilio social en c/ Manuel Dávila Vizcaíno, nº 1 para que, en el plazo de quince días, ejecuten las siguientes medidas en el solar mencionado:

1º.- Se procederá a la limpieza inmediata del solar, debiendo adoptarse incluso medidas de desratización.

2º.- Se procederá a su vallado mediante fábrica de ladrillo debidamente segura, enfoscada y pintada en color blanco, según se determina en la Ordenanza.

3º.- Que en el caso que no se cumpla la presente orden de ejecución, se proceda a la apertura del correspondiente expediente de disciplina urbanística con la aplicación las sanciones establecidas en la vigente Ley de Ordenación.”

Resultando que por el propietario, PROMOCIONES LEAL PINTO, S.L., no se ha ejecutado acción alguna tendente al cumplimiento de la mencionada orden de ejecución.

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad imponer a PROMOCIONES LEAL PINTO, S.L., una multa de 600 €, previniéndole que esta multa es la segunda de 12 mensuales, que se impondrán en tanto en cuanto no proceda a cumplir la orden de ejecución mencionada.

Comunicar el presente acuerdo al Juzgado de Primera Instancia de La Palma del Condado.”

Resultando que por el propietario, PROMOCIONES LEAL PINTO, S.L., no se ha ejecutado acción alguna tendente al cumplimiento de la mencionada orden de ejecución.

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad imponer a PROMOCIONES LEAL PINTO, S.L., una multa de 600 €, previniéndole que esta multa es la tercera de 12 mensuales, que se impondrán en tanto en cuanto no proceda a cumplir la orden de ejecución mencionada.”

Resultando que por el propietario, PROMOCIONES LEAL PINTO, S.L., no se ha ejecutado acción alguna tendente al cumplimiento de la mencionada orden de ejecución.

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad imponer a PROMOCIONES LEAL PINTO, S.L., una multa de 600 €, previniéndole que esta multa es la cuarta de 12 mensuales, que se impondrán en tanto en cuanto no proceda a cumplir la orden de ejecución mencionada.”

Resultando que por el propietario, PROMOCIONES LEAL PINTO, S.L., no se ha ejecutado acción alguna tendente al cumplimiento de la mencionada orden de ejecución.

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad imponer a PROMOCIONES LEAL PINTO, S.L., una multa de 600 €, previniéndole que esta multa es la quinta de 12 mensuales, que se impondrán en tanto en cuanto no proceda a cumplir la orden de ejecución mencionada.

8º.- EXPEDIENTE DE DISCIPLINA URBANÍSTICA A DON JUAN JOSE VERA MÁRQUEZ EN FINCA RUSTICA CAMINO DE MORIANA.

Resultando que la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 28 de Enero de 2010 adoptó el siguiente acuerdo:

“Resultando que la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 18 de Noviembre de 2009 adoptó el siguiente acuerdo:

“Resultando que la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 9 de Septiembre adopto el siguiente acuerdo:

“Resultando que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 6 de Noviembre de 2008, adoptó el siguiente acuerdo:

“Visto el expediente Nº 86/08 para concesión de Licencia Municipal de edificación, instruido a instancia de DON JUAN JOSÉ VERA MÁRQUEZ, con N.I.F.

27.313.340-N, para realizar obras en FINCA RÚSTICA "CAMINO DE MORIANA" del catastro de rústica de Manzanilla.

Visto el siguiente informe emitido por el arquitecto técnico municipal:

"INFORME TÉCNICO

Que con fecha 14 de enero de 2.008, se informa por la Policía Local de este Ayuntamiento que en el Camino de Moriana, en terrenos propiedad de D. Juan José Vera Márquez se ha realizado una obra sin que conste que cuente con la preceptiva autorización municipal.

Dicha obra consiste en la ejecución de una construcción tipo vivienda o similar y solado de acceso a la misma desde la entrada de los referidos terrenos por el Camino.

Una vez realizada la oportuna comprobación, se puede decir que no consta que se haya producido informe alguno al respecto por el técnico que suscribe, por lo que se ha debido hacer efectivamente la obra sin Licencia Municipal de Edificación.

Por lo anteriormente expuesto debe procederse a la apertura del correspondiente expediente de disciplina urbanística en el que se concluirá con las responsabilidades y las sanciones que correspondan, de acuerdo con la Normativa vigente, de lo cual debe darse conocimiento al titular de la vivienda situada en el domicilio indicado.

A los efectos de estimación de valoración puede indicarse que el importe de las obras realizadas ascienden a la cantidad de SEIS MIL EUROS (6.000,00 €).

Lo que informo en Manzanilla, a 31 de Octubre de 2.008".

Visto el informe emitido por el Secretario de la Corporación.

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad:

1º.- La apertura del correspondiente expediente de disciplina urbanística en el que se concluirá con las responsabilidades y las sanciones que correspondan, de acuerdo con la Normativa vigente.

2º.- Requerir al interesado para que inste la legalización en el plazo de diez días, previniéndole que si transcurrido el plazo concedido al efecto, no se hubiera procedido

aun a instar la legalización, procederá la imposición de sucesivas multas coercitivas por periodos mínimos de un mes y cuantía, en cada ocasión, del 10% del valor de las obras ejecutadas y, en todo caso y como mínimo, 600 euros.”

Resultando que por el propietario, DON JUAN JOSÉ VERA MÁRQUEZ, con N.I.F. 27.313.340-N, no se ha ejecutado acción alguna tendente al cumplimiento de la mencionada orden de ejecución.

Visto el artículo 319 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de Noviembre, del Código Penal que establece que “2. Se impondrá la pena de prisión de seis meses a dos años, multa de doce a veinticuatro meses e inhabilitación especial para profesión u oficio por tiempo de seis meses a tres años, a los promotores, constructores o técnicos directores que lleven a cabo una edificación no autorizable en el suelo no urbanizable.”

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad imponer a DON JUAN JOSÉ VERA MÁRQUEZ, con N.I.F. 27.313.340-N, una multa de 600 €, previniéndole que esta multa es la segunda de 12 mensuales, que se impondrán en tanto en cuanto no proceda a cumplir lo ordenado en el citado acuerdo de 6 de Noviembre de 2008.

Comunicar el presente acuerdo al Juzgado de Primera Instancia de La Palma del Condado.”

Resultando que por el propietario, DON JUAN JOSÉ VERA MÁRQUEZ, con N.I.F. 27.313.340-N, no se ha ejecutado acción alguna tendente al cumplimiento de la mencionada orden de ejecución.

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad imponer a DON JUAN JOSÉ VERA MÁRQUEZ, con N.I.F. 27.313.340-N, una multa de 600 €, previniéndole que esta multa es la tercera de 12 mensuales, que se impondrán en tanto en cuanto no proceda a cumplir lo ordenado en el citado acuerdo de 6 de Noviembre de 2008.”

Resultando que por el propietario, DON JUAN JOSÉ VERA MÁRQUEZ, con N.I.F. 27.313.340-N, no se ha ejecutado acción alguna tendente al cumplimiento de la mencionada orden de ejecución.

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad imponer a DON JUAN JOSÉ VERA MÁRQUEZ, con N.I.F. 27.313.340-N, una multa de 600 €, previniéndole que esta multa es la cuarta de 12 mensuales, que se impondrán en tanto en cuanto no proceda a cumplir lo ordenado en el citado acuerdo de 6 de Noviembre de 2008.”

Resultando que por el propietario, DON JUAN JOSÉ VERA MÁRQUEZ, con N.I.F. 27.313.340-N, no se ha ejecutado acción alguna tendente al cumplimiento de la mencionada orden de ejecución.

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad imponer a DON JUAN JOSÉ VERA MÁRQUEZ, con N.I.F. 27.313.340-N, una multa de 600 €, previniéndole que esta multa es la quinta de 12 mensuales, que se impondrán en tanto en cuanto no proceda a cumplir lo ordenado en el citado acuerdo de 6 de Noviembre de 2008.

9º.- EXPEDIENTE DE DISCIPLINA URBANÍSTICA A DON D. JUAN GUTIÉRREZ ROMERO.

Resultando que la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 28 de Enero de 2010 adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

“Resultando que la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 18 de Noviembre de 2009 adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

“Resultando que la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 9 de Septiembre adopto el siguiente acuerdo:

“Resultando que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 9 de Julio de 2009, adoptó el siguiente acuerdo relativo a obras sin licencia que se venían ejecutando en el Paraje El Ejido, Polígono 18, parcela 284 del catastro de rústica de Manzanilla, propiedad de D. Juan Gutiérrez Romero, N.I.F: 27.310.026 X y Dirección: c/ Corral de la Barquillera 10, 1º B. Sevilla:

“1º.- La apertura del correspondiente expediente de disciplina urbanística en el que se concluirá con las responsabilidades y las sanciones que correspondan, de acuerdo con la Normativa vigente.

2º.- La paralización inmediata de la obra que se está realizando.

3º.- Requerir al interesado para que inste la legalización en el plazo de diez días, previniéndole que si transcurrido el plazo concedido al efecto, no se hubiera procedido aun a instar la legalización, procederá la imposición de sucesivas multas coercitivas por periodos mínimos de un mes y cuantía, en cada ocasión, del 10% del valor de las obras ejecutadas y, en todo caso y como mínimo, 600 euros.”

Resultando que no se ha ejecutado acción alguna tendente al cumplimiento de la mencionada orden de ejecución.

Visto el artículo 319 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de Noviembre, del Código Penal que establece que “2. Se impondrá la pena de prisión de seis meses a dos años, multa de doce a veinticuatro meses e inhabilitación especial para profesión u oficio por tiempo de seis meses a tres años, a los promotores, constructores o técnicos directores que lleven a cabo una edificación no autorizable en el suelo no urbanizable.”

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad imponer a DON D. Juan Gutiérrez Romero una multa de 600 €, previniéndole que esta multa es la primera de 12 mensuales, que se impondrán en tanto en cuanto no proceda a cumplir lo ordenado en el citado acuerdo de 9 de Julio de 2009.

Comunicar el presente acuerdo al Juzgado de Primera Instancia de La Palma del Condado.”

Resultando que no se ha ejecutado acción alguna tendente al cumplimiento de la mencionada orden de ejecución.

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad imponer a Don D. Juan Gutiérrez Romero una multa de 600 €, previniéndole que esta multa es la segunda de 12 mensuales, que se impondrán en tanto en cuanto no proceda a cumplir lo ordenado en el citado acuerdo de 9 de Julio de 2009.”

Resultando que no se ha ejecutado acción alguna tendente al cumplimiento de la mencionada orden de ejecución.

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad imponer a Don D. Juan Gutiérrez Romero una multa de 600 €, previniéndole que esta multa es la tercera de 12 mensuales, que se impondrán en tanto en cuanto no proceda a cumplir lo ordenado en el citado acuerdo de 9 de Julio de 2009.”

Resultando que no se ha ejecutado acción alguna tendente al cumplimiento de la mencionada orden de ejecución.

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad imponer a Don D. Juan Gutiérrez Romero una multa de 600 €, previniéndole que esta multa es la cuarta de 12 mensuales, que se impondrán en tanto en cuanto no proceda a cumplir lo ordenado en el citado acuerdo de 9 de Julio de 2009.

10º.- INFORME DEL GUARDA RURAL, RELATIVO A OBSTACULIZACIÓN DEL CAMINO “LOS CALLEJONES” POR VALLADO CAÍDO DE LA FINCA DE DON CARMELO GARRIDO FERNÁNDEZ.

Visto el siguiente Informe presentado por el Guarda Rural:

“Se extiende para hacer constar:

Que siendo sobre las 18:00 horas del día de la fecha el guarda particular del campo D. MANUEL GUTIÉRREZ ESCOBAR, se ha trasladado al camino rústico denominado los callejones, a fin de realizar informe y reportaje fotográfico de las deficiencias existentes en dicho camino.

Una vez en el lugar de los hechos, se observa la finca propiedad de D. CARMELO GARRIDO FERNÁNDEZ, vecino de Manzanilla, con domicilio en calle San Roque nº 7. La citada finca se encuentra alambrada, la cual a su vez se encuentra caída hacia el camino, obstaculizando parte del mismo.

No teniendo más que añadir, se da por terminado el presente en Manzanilla, a las 18:30 horas de los corrientes.

Manzanilla a 9 de Abril de 2010.”

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad requerir a D. CARMELO GARRIDO FERNÁNDEZ a retirar de forma inmediata el obstáculo del camino, previniéndole que de no realizarlo lo ejecutará este Ayuntamiento, siendo los gastos que se ocasionen por cuenta del Sr. Garrido, sin perjuicio de las sanciones que conforme a derecho procedieren por incumplimiento de la presente orden de ejecución.

11º.- ESCRITO REMITIDO POR EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 2 DE LA PALMA DEL CONDADO.

Visto escrito remitido por el Juzgado de Primera Instancia número 2 de La Palma del Condado en el que se informa que la denuncia formulada por Doña Carmen Carrasco Pérez, con D.N.I. 27274233 y domicilio en Manzanilla, calle Manuel Dávila Vizcaíno, número 23, contra Don José Pérez Mateos ha sido sobreseída en vía penal, remitiendo copia de la misma, que es del siguiente tenor literal:

“Quien bajo juramento/promesa de decir la verdad, DICE: Que desea formular DENUNCIA PENAL contra D./D^a JOSE PEREZ MATEOS, DNI N°. 75527718, con domicilio en c/ Villalba, n°. 40 de Manzanilla, en base a los siguientes HECHOS:

Que el denunciado es vecino colindante con la compareciente y el mismo tiene en su domicilio entre quince a veinte perros sin ningún cuidado y que dichos animales se encuentran a todas horas ladrando, impidiéndoles a la declarante y su familia una vida normal y poder descansar, ya que el ruido es insoportable. Que igualmente tiene en su domicilio varios pollos de pelea que igualmente se llevan todo el día formando ruido y molestando a la declarante y su familia. Que la declarante ha hablado con el denunciado a este respecto y el mismo le ha dicho que no puede hacer nada, que no sabe cuál es el perro que ladra, sin darle ninguna solución al problema.

Por S.S^a. se le hace el ofrecimiento de acciones de los artículos 109 y 110 de la L.E.Cr. y manifiesta que lo único que RECLAMA es que se retiren los animales de la vivienda de su vecino.

Leída y hallada conforme, la firma el compareciente junto con su S.S^a Doy fe.”

Vista la Ley 11/2003, de 24 de Noviembre, de Protección de los animales.

Considerando:

Artículo 3. Obligaciones.

1. El poseedor de un animal objeto de protección por la presente Ley tiene las siguientes obligaciones:

a) Mantenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitarias, realizando cualquier tratamiento que se declare obligatorio y suministrándole la asistencia veterinaria que necesite.

b) Proporcionarle un alojamiento adecuado según la raza o especie a la que pertenezca.

c) Facilitarle la alimentación necesaria para su normal desarrollo.

d) Cuidar y proteger al animal de las agresiones, situaciones de peligro, incomodidades y molestias que otras personas o animales les puedan ocasionar.

e) Evitar las agresiones del animal a las personas o a otros animales, así como la producción de otro tipo de daños.

f) Denunciar la pérdida del animal.

2. El propietario de un animal objeto de protección por la presente Ley tiene las siguientes obligaciones:

a) Obtener las autorizaciones, permisos o licencias necesarias, en cada caso, para estar en posesión del animal de que se trate.

b) Efectuar la inscripción del animal en los registros o censos que en cada caso correspondan, según lo dispuesto en esta Ley y en la normativa vigente.

Artículo 4. Prohibiciones.

1. Sin perjuicio de las excepciones establecidas en la presente Ley, queda prohibido:

a) Maltratar o agredir físicamente a los animales o someterlos a cualquier otra práctica que les irroque sufrimientos o daños injustificados.

b) El abandono de animales.

c) Mantenerlos en lugares o instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario o inadecuadas para la práctica de los cuidados y la atención necesarios que exijan sus necesidades fisiológicas y etológicas, según raza o especie.

d) Practicarles mutilaciones con fines exclusivamente estéticos o sin utilidad alguna salvo las practicadas por veterinarios en caso de necesidad.

e) El sacrificio de los animales sin reunir las garantías previstas en esta Ley o en cualquier normativa de aplicación.

f) Mantener permanentemente atados o encadenados a los animales, con las especificaciones y excepciones que se establezcan.

g) Hacer donación de los animales con fines publicitarios o como premio, recompensa o regalo por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la propia adquisición onerosa de animales.

h) Utilizarlos en procedimientos de experimentación o destinarlos a los mismos sin el cumplimiento de las garantías establecidas en la normativa aplicable.

i) Venderlos a menores de dieciséis años y a incapacitados sin la autorización de quien tenga la patria potestad, custodia o tutela de los mismos, de conformidad, en su caso, con la sentencia de incapacitación.

j) Ejercer su venta ambulante fuera de los mercados o ferias autorizados para ello.

k) Suministrarles sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios, así como cualquier tipo de sustancia no autorizada, aun cuando sea para aumentar el rendimiento en una competición.

l) Manipular artificialmente a los animales con objeto de hacerlos atractivos como diversión o juguete para su venta.

m) Utilizar animales vivos como blancos en atracciones feriales, concursos o competiciones.

n) Obligar a trabajar a animales de menos de seis meses de edad, enfermos, desnutridos, fatigados, o a desempeñar trabajos en los que el esfuerzo exigido supere su capacidad. Lo anterior es aplicable a las hembras que estén preñadas.

ñ) Emplear animales para adiestrar a otros animales en la pelea o el ataque.

o) Emplear animales en exhibiciones, circos, publicidad, fiestas populares y otras actividades, si ello supone para el animal sufrimiento, dolor u objeto de tratamientos antinaturales.

p) Mantener a los animales en recintos y lugares donde no puedan ser debidamente controlados y vigilados.

q) Mantener animales en lugares donde ocasionen molestias evidentes a los vecinos.

r) Venderlos a laboratorios o clínicas sin el cumplimiento de las garantías previstas en la normativa vigente.

s) Ejercer la mendicidad valiéndose de ellos o imponerles la realización de comportamientos y actitudes ajenas e impropias de su condición que impliquen trato vejatorio.

t) Administrar, inocular o aplicar sustancias farmacológicas sin la prescripción o supervisión directa de un veterinario. Suministrar medicación errónea, aplicarla de modo incorrecto, o no valorar los efectos colaterales o indeseados que puedan suponer un sufrimiento injustificable para los animales.

2. En especial, quedan prohibidas:

a) La lucha o peleas de perros o de cualquier otro animal y demás prácticas similares.

b) Las competiciones de tiro de pichón, salvo las debidamente autorizadas por la Consejería competente en materia de deporte y bajo el control de la respectiva federación.

c) Las peleas de gallos, salvo aquellas de selección de cría para la mejora de la raza y su exportación realizadas en criaderos y locales debidamente autorizados con la sola y única asistencia de sus socios.

Artículo 8.

4. Los perros y gatos, sin perjuicio de aquellos otros animales que se determinen reglamentariamente, deberán contar con una cartilla sanitaria expedida por veterinario.

Artículo 10. Tenencia de animales.

La tenencia de animales de compañía en domicilios o recintos privados queda condicionada al espacio, a las circunstancias higiénico-sanitarias para su alojamiento y a las necesidades etológicas de cada especie y raza, así como a lo que disponga la normativa sobre tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Artículo 11. Condiciones específicas del bienestar de los perros.

1. Los habitáculos de los perros que hayan de permanecer la mayor parte del día en el exterior deberán estar contruidos de materiales impermeables que los protejan de las inclemencias del tiempo y serán ubicados de manera que no estén expuestos directamente de forma prolongada a la radiación solar ni a la lluvia. El habitáculo será suficientemente amplio para que el animal quepa en él holgadamente.

2. Cuando los perros deban permanecer atados a un punto fijo, la longitud de la atadura será la medida resultante de multiplicar por tres la longitud del animal, comprendida entre el morro y el inicio de la cola, sin que en ningún caso pueda ser inferior a tres metros.

3. Los perros dispondrán de un tiempo, no inferior a una hora diaria, durante el cual estarán libres de ataduras y fuera de los habitáculos o habitaciones donde habitualmente permanezcan.

Artículo 37. Clasificación de las infracciones.

Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 38. Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves:

- a) El maltrato de animales que les cause invalidez o muerte.
- b) El abandono de animales.
- g) La organización de peleas con y entre animales.
- h) La cesión por cualquier título de locales, terrenos o instalaciones para la celebración de peleas con y entre animales.
- i) La utilización de animales por parte de sus propietarios o poseedores para su participación en peleas.
- ñ) Realizar el sacrificio de un animal sin seguir las especificaciones de esta Ley y de la normativa aplicable.
- p) La comisión de más de una infracción de naturaleza grave en el plazo de 3 años, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Artículo 39. Infracciones graves.

Son infracciones graves:

- a) El maltrato a animales que causen dolor o sufrimiento o lesiones no invalidantes.
- b) No realizar las vacunaciones y tratamientos obligatorios previstos en la normativa aplicable.
- c) No mantener a los animales en buenas condiciones higiénico- sanitarias o en las condiciones fijadas por la normativa aplicable.
- d) No suministrar a los animales la asistencia veterinaria necesaria.

e) Imponer un trabajo que supere la capacidad de un animal u obligar a trabajar a animales enfermos, fatigados o que se encuentren en algunos de los casos previstos en el artículo 4.1.n) de la presente Ley.

i) La cría o comercialización de animales sin cumplir los requisitos correspondientes.

j) Asistencia a peleas con animales.

k) La venta o donación de animales a menores de 16 años o incapacitados sin la autorización de quien tenga su patria potestad, tutela o custodia.

l) No facilitar a los animales la alimentación adecuada a sus necesidades.

ñ) Impedir al personal habilitado por los órganos competentes el acceso a las instalaciones de los establecimientos previstos en la presente Ley, así como no facilitar la información y documentación que se les requiera en el ejercicio de las funciones de control.

p) La venta de mamíferos como animales de compañía con menos de cuarenta días.

s) La negativa u obstaculización a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en esta Ley, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.

t) La posesión de animales no registrados ni identificados conforme a lo previsto en esta Ley.

u) La comisión de más de una infracción de naturaleza leve en el plazo de 3 años, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Artículo 40. Infracciones leves.

Son infracciones leves:

b) La no obtención de las autorizaciones, permisos o licencias necesarias, en cada caso, para estar en posesión del animal de que se trate.

e) La perturbación por parte de los animales de la tranquilidad y el descanso de los vecinos.

f) La no recogida inmediata de los excrementos evacuados por el animal de compañía en las vías públicas.

g) Cualquier otra actuación que contradiga las obligaciones o infrinja las prohibiciones de esta Ley y no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

Artículo 41. Sanciones.

1. Las infracciones indicadas en el artículo anterior serán sancionadas con multas de:

a) 75 a 500 euros para las leves.

b) 501 a 2.000 euros para las graves.

c) 2.001 a 30.000 euros para las muy graves.

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad:

1º Requerir a Don José Perez Mateos para que en el plazo de diez días presente en la Secretaría de este Ayuntamiento fotocopias compulsadas de la cartilla sanitaria de todos y cada uno de los perros que posea.

2º.- Requerir a Don José Perez Mateos para que en el plazo de diez días solicite autorización para la tenencia de los perros que posee con indicación de la ubicación de los mismos, plano del local y medidas de carácter higiénico sanitarias y contra ruidos que pretende adoptar.

3º.- Remitir certificación del presente acuerdo al Juzgado de Primera Instancia número 2 de La Palma del Condado.

12º.- SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA EXPEDIENTE 21/2.010.

Visto el expediente Nº **21/10** para concesión de Licencia Municipal de edificación, instruido a instancia de **DON ANTONIO VIZCAÍNO TORREGROSA**, con N.I.F. **28.505.175-C**, para realizar obras en **PLAZA ANDALUCÍA, Nº 19**.

Visto el siguiente informe emitido por el arquitecto técnico municipal:

“ENRIQUE J. GAMERO LUCAS, ARQUITECTO TÉCNICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MANZANILLA (HUELVA)

“INFORME TÉCNICO

1.- El terreno sobre el que se pretende realizar la obra, merece la calificación de SOLAR por reunir los requisitos establecidos en la Normativa vigente, estando clasificado como SUELO URBANO, de acuerdo con el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, aprobado definitivamente en sesión de la C.P.O.T.U de 15 de Febrero de 1.999, debiendo por tanto cumplir todas las directrices del citado P.D.S.U. Del mismo modo se dará cumplimiento a lo establecido en la ORDENANZA DE LA EDIFICACIÓN, redactada y aprobada al efecto. Por último no deberá contradecir lo dispuesto en el P.G.O.U de Manzanilla aprobado inicialmente con fecha 11 de Noviembre de 2.004, encontrándose la finca donde se pretende la actuación en dicho P.G.O.U., dentro de la ZONA DE VIVIENDA TRADICIONAL EN SUELO URBANO.

2.- Se trata de una obra **MENOR** que coincide con lo expuesto en la solicitud, sin que dicha obra contradiga lo recogido en la Normativa citada, ya que no se prevén modificaciones estructurales o estéticas que vayan a modificar el edificio existente.

3.- El solicitante no ha presentado proyecto técnico por la poca entidad de la obra a realizar, si bien se debe tener presente la Ordenanza de la Edificación, especialmente en lo relativo a pintura exterior y zócalo a colocar, que en ningún caso será de plaquetas o cualquier otro material no autorizado en las citada Ordenanza.

4.- la solicitud propone un precio de ejecución material para la obra a realizar de **1.156,00 €**, cantidad que puede considerarse en consonancia con su valor real, según la superficie a construir y el precio medio de construcción para la tipología que se pretende, debiéndose estimar por lo tanto una valoración a los efectos de impuestos y tasas municipales de **MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS EUROS (1.156,00 €)**.

5.- Tras el análisis de la solicitud presentada y de la Normativa vigente se hacen las siguientes consideraciones:

5.1.- En ningún caso se admitirá sistema constructivo o terminación que no esté contemplado en la vigente normativa urbanística de la localidad y/o en la ordenanza de la edificación, debiéndose comprobar ante los servicios técnicos municipales que las calidades escogidas no incumplen con lo mencionado.

6.- Por lo expuesto, el informe en cuanto a la concesión de la Licencia Municipal de Obra es **FAVORABLE**, condicionándose dicho criterio al cumplimiento con lo expuesto en el apartado 3 y 5 del presente informe y a lo dispuesto en el Anexo de Normas de obligado cumplimiento que se acompaña.

No obstante V.I. resolverá con su superior criterio.

Manzanilla, a 12 de Abril de 2.010.

ANEXO CON NORMAS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS.

Las obras a realizar se sitúan en un domicilio cuyo ámbito queda incluido en la Ordenanza Municipal de la Edificación de Manzanilla desde el momento de la entrada en vigor de la misma, por lo que será de aplicación cuanto pueda afectar de su contenido. Independientemente de ello, se relacionan a continuación los Condicionantes y Advertencias que igualmente afectarán a la obra a realizar:

1.- Se salvará siempre el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero sin que se pueda aludir a la concesión de la Licencia para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubieran incurrido los solicitantes.

2.- En el desarrollo de los trabajos de construcción, el solicitante deberá ajustarse estrictamente a las Normativa en vigor, con mención especial a la Ordenanza Municipal de la Edificación, a las que deberá estar ajustado el proyecto técnico presentado en la solicitud de Licencia de Obras que siempre han de contar con la aprobación del Ayuntamiento. Toda variación posterior que se proponga introducir en los mismos no podrá llevarse a cabo sin la conformidad previa de la Administración Municipal y la presentación, en su caso, del correspondiente Reformado de Proyecto. El incumplimiento de lo regulado en este apartado motivará la aplicación de las sanciones pertinentes e incluso podrá ordenarse el derribo por cuenta del solicitante, de toda aquella obra que contradiga o sobrepase lo autorizado.

3.- El comienzo de las obras deberá comunicarse al Ayuntamiento, debiéndose solicitar al mismo tiempo y solo en el caso de ser imprescindible para el desarrollo de los trabajos, el corte de calle, no pudiendo realizarse en ningún caso sin la previa autorización para ello expedida por el propio Ayuntamiento.

4.- La reparación de las aceras u otras instalaciones de las vías públicas que se pudieran afectar como consecuencia de las obras, tendrán que ser reparadas de forma inmediata por el Solicitante, debiendo siempre colocar calidades idénticas a las iniciales y el caso de no existir, no se colocará otro material sin el consentimiento del Ayuntamiento. En el caso de que el Solicitante no ejecutara las obras se realizarían por el Ayuntamiento con cargo al primero disponiendo como parte de pago de estas obras de la totalidad de la fianza depositada a tal efecto.

5.- Por parte del solicitante se tomarán las medidas de seguridad pública establecidas en la legislación vigente. Entre otras cosas, durante la ejecución de las obras se mantendrán las mismas en perfecto estado de señalización, debiendo contar con luces cuando afecten a la calzada o a los acerados.

6.- Los vallados de ocupación de vía pública en ningún caso tendrán una anchura superior a un metro, no pudiéndose invadir la calzada y dejando siempre paso para viandantes con especial atención a minusválidos.

7.- Los desechos de obra no se depositarán en la vía pública.

8.- Todas las fachadas que sean vistas desde la vía pública deberán terminarse con acabados de buena vista y ornato público, no pudiendo quedar sin revestimiento alguno.

9.- Las acometidas se realizarán siguiendo las instrucciones que deben solicitarse a los responsables correspondientes del Ayuntamiento.

10.- Concluida la obra, se notificará al Ayuntamiento para la concesión en su caso de la Licencia de Ocupación, para lo cual se tendrá que presentar el Certificado Final de Obra.

11.- Teniendo en cuenta la precariedad de algunas de las casas, sobre todo las antiguas de la localidad, no se acometerá obra alguna, especialmente las que su movimiento de tierras pueda crear una situación de peligrosidad, que previamente no haya considerado su Dirección Facultativa los medios de seguridad necesarios tanto para las vías públicas como para los edificios colindantes.

12.- Queda terminantemente prohibido, por seguridad y para evitar suciedades, el arrojar escombros desde las plantas altas de los edificios hasta la calle o a las cubas, debiéndose utilizar medios mecánicos o tubos que existen para esta finalidad.

13.- Quedan terminantemente prohibidos los cableados por fachada, debiendo discurrir de manera subterránea, en cualquier caso las fachadas están sujetas a la servidumbre gratuita de instalación de placas de tráfico, números o soportes que el Ayuntamiento determine con fines públicos.

14.- Cuando en la proximidad de la obra existan instalaciones de agua, luz teléfono o de cualquier otro tipo, el solicitante quedará obligado a dar cuenta al Servicio Público correspondiente con el fin de evitar afectaciones que puedan perjudicar a la comunidad, debiendo sufragar los gastos que se ocasionen a causa de las afectaciones o de las medidas preventivas que se tuvieran que adoptar.

15.- La renuncia o separación de los técnicos facultativos de la obra, implica la inmediata paralización de esta, no pudiendo reanudarse sin el nuevo nombramiento de técnicos, de lo que tendrá que tener constancia este Ayuntamiento.

16.- La concesión de la licencia de obras no prejuzga ni autoriza la concesión de autorización para instalar actividades, ya que esto es objeto de un proceso y expediente distinto.

17.- La recogida de aguas pluviales se efectuará en bajantes interiores que deben verter directamente al alcantarillado y no a la calle. Fdo.: Enrique J. Gamero Lucas. Arquitecto Técnico Municipal”.

Visto el informe emitido por el Secretario de la Corporación.

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad la **CONCESIÓN** de la licencia solicitada, condicionándose dicho criterio al cumplimiento con lo expuesto en el apartado 3 y 5 del presente informe y a lo dispuesto en el Anexo de Normas de obligado contenidas en el informe técnico.

13º.- SOLICITUD LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN DEL INMUEBLE SITO EN CALLE ESCACENA, Nº 17 A INSTANCIAS DE DON MIGUEL RODRÍGUEZ GALIANO.

Vista la solicitud de licencia de primera ocupación formulada por **DON MIGUEL RODRÍGUEZ GALIANO**, con N.I.F **44.209.681-R**, de la finca urbana situada en la calle **ESCACENA, Nº 17**.

Visto el siguiente informe emitido por el arquitecto técnico municipal:

“ENRIQUE J. GAMERO LUCAS, ARQUITECTO TÉCNICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MANZANILLA (HUELVA)

INFORMA:

Que por D. MIGUEL RODRIGUEZ GALIANO se solicita en este Ayuntamiento LICENCIA DE OCUPACIÓN de la finca situada en la calle ESCACENA 17 de esta localidad de Manzanilla, tras lo cual se emite el siguiente informe tras considerar la normativa urbanística vigente y las características concretas del inmueble:

1.- Una vez consultado el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano vigente, se puede indicar lo siguiente:

Que en cuanto a sus circunstancias urbanísticas dicha finca se sitúa dentro del SUELO URBANO de esta Localidad, estando considerado como ZONA DE EDIFICACIÓN EN MANZANA CERRADA Y COLMATADA, donde se establece en síntesis lo siguiente:

- Se regulan las condiciones particulares en el Título II del Proyecto de Delimitación, debiéndose indicar que además de las ordenanzas reguladoras específica de esta zona, que se contienen en el referido título, son de aplicación las restantes determinaciones del documento de planeamiento, en particular las normas generales de uso y las condiciones generales de edificación, haciéndose constar a continuación las características más significativas:

- Parcela mínima..... 100,00 m²
- Dimensión mínima de linderos..... 5,00 m.
- Fachada a vial de calle
- Fondo máximo edificable..... 20,00 m.

- Se admite como uso dominante el residencial, admitiéndose también el comercial, y el de oficinas. También se admite el uso de aparcamiento en plantas sótanos y en plantas bajas de los edificios.

- La estética de las construcciones deberán ser acorde a las características dominantes en la zona y en cualquier caso adaptarse a lo determinado en la Normativa vigente, incluidas la Ordenanza de la Edificación.

2.- El inmueble en si se trata de un edificio de dos plantas destinadas ambas a uso residencial situado en la calle Escacena nº 17, estando en estado correcto para ser utilizado.

Como conclusión del presente informe se informa de manera **FAVORABLE** la concesión de la LICENCIA DE OCUPACIÓN solicitada a los efectos de conexiones de redes u otros requerimientos relacionados con Compañías suministradoras, debiéndose hacer constar:

- a) La concesión de la Licencia de Ocupación no exime de la presentación de los documentos que de manera paralela solicite de empresa suministradora.
- b)
- c) La concesión de la Licencia de Ocupación no implica la apertura de local alguno distinto del uso residencial, sin la previa obtención de la correspondiente Licencia.

Lo que informo en Manzanilla a 12 de Abril de 2.010”.

Visto el informe emitido por el Secretario de la Corporación.

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad la **CONCESIÓN** de la licencia solicitada, condicionándose dicho criterio al cumplimiento con lo expuesto en el informe técnico precedente.

14º.- SOLICITUD DE LICENCIA DE ACTIVIDAD DE ESTABLECIMIENTO PARA COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y TOCADO EJERCIDA CON ANTERIORIDAD A INSTANCIAS DE DOÑA ANA MARÍA NOGUERO RUIZ.

Visto el expediente para concesión de Licencia Municipal de Actividad de Establecimiento para **COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y TOCADO, EJERCIDA CON ANTERIORIDAD. EPÍGRAFE I.A.E: 651,2**, instruido a instancia de **DOÑA ANA MARÍA NOGUERO RUIZ**, con N.I.F. **52.223.854-P**, y domicilio de la actividad en calle **VILLALBA, Nº 18**.

VISTO EL SIGUIENTE INFORME EMITIDO POR EL ARQUITECTO TÉCNICO MUNICIPAL:

Con fecha 18 de Abril de 2.009 emití el siguiente informe:

“INFORME PREVIO

1º La Actividad cuya apertura se solicita NO se encuentra incluida en el anexo tercero de la Ley 7/ 1.994, de 18 de Mayo, de Protección Ambiental, por lo que NO se deberá proceder a su calificación ambiental.

2º El solicitante, junto a la solicitud no presenta Proyecto Técnico, si bien, por tratarse de una actividad con acceso de público, debe presentar dicho documento suscrito por técnico competente, el cual deberá incluir, los siguientes apartados:

I. Objeto de la Actividad, explicando las características de la actividad o actuación para la que se solicita licencia con las necesidades que esta tenga.

II. Emplazamiento, adjuntando planos y descripción del edificio en el que se ha de instalar, señalando las distancias a las viviendas más próximas, acometidas de agua, alcantarillado y suministro eléctrico, centros públicos cercanos, industrias calificadas, etc., con datos suficientes escritos y gráficos que evidencien estas relaciones.

III. Maquinaria, equipos, proceso productivo a utilizar, si procediera, y medios necesarios para el desarrollo de la actividad con las medidas correctoras correspondientes en el caso de que pudieran llegar a tener incidencia alguna sobre la vía pública o edificaciones colindantes.

IV. Materiales empleados, almacenados ó producidos, señalando, en su caso, las características de los mismos que los hagan potencialmente perjudiciales para el medio ambiente.

V. Riesgos ambientales previsibles y medidas correctoras propuestas, indicando el resultado final previsto en situaciones de funcionamiento normal y en caso de producirse anomalías o accidentes. Como mínimo en relación con:

- a) Ruidos y vibraciones.
- b) Emisiones a la Atmósfera.
- c) Utilización de aguas y vertidos líquidos.
- d) Generación, almacenamiento y eliminación de residuos.
- e) Almacenamiento de productos.
- f) Emisiones de luz.

g) Medidas de seguimiento y control que permitan garantizar el mantenimiento de la actividad dentro de los límites permisibles.

VI.- Situación actual del local y posibles reformas necesarias para el desarrollo de la actividad, presentando, si fuere necesario, de manera simultánea el correspondiente Proyecto Técnico de edificación.

VII.- Justificación de que el emplazamiento de la actividad no se opone a lo dispuesto en el Planeamiento Urbanístico vigente y que las características constructivas actuales y futuras dan cumplimiento a lo establecido a dicho planeamiento y a la Ordenanza de la Edificación, haciéndose especial hincapié en:

- Cumplimiento del Código Técnico de la Edificación
- Sistemas de seguridad
- Sistema de cierre y protección del local
- Sistemas contra incendios
- Sistema de evacuación

3º Examinada la documentación presentada, el Técnico Municipal que suscribe resuelve informar con referencia a la solicitud de Actividad lo siguiente:

3.1.- El solicitante deberá presentar proyecto de actividad con el contenido expuesto en el apartado segundo del presente informe, para lo que tendrá un plazo de dos meses.

3.2.- Igualmente se aclarara de manera más concreta la tipología de los artículos que se pretenden incluir en la venta del establecimiento por si ello pudiera suponer una variante sobre protección ambiental.”

Transcurrido el plazo que se dio para la presentación de la documentación solicitada se procede a emitir el presente informe indicando que no se ha presentado lo que se requirió en el informe inicial, por lo que se informa la solicitud de Licencia de Actividad de manera **DESFAVORABLE** debiéndose proceder al cierre del expediente.

Lo que se informa en Manzanilla a 12 de Abril de 2.010”.

Visto el informe emitido por el Secretario de la Corporación.

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad la **DENEGACIÓN** de la licencia solicitada, procediéndose al archivo del expediente.

15º.- SOLICITUD DE LICENCIA DE ACTIVIDAD DE ESTABLECIMIENTO PARA CAFÉS/BARES DE CATEGORÍA ESPECIAL A INSTANCIAS DE DON JUAN JOSÉ CAMACHO GIL.

Visto el expediente para concesión de Licencia Municipal de Actividad de Establecimiento para **CAFÉS/BARES DE CATEGORÍA ESPECIAL. EPÍGRAFE I.A.E: 673,1**, instruido a instancia de **DON JUAN JOSÉ CAMACHO GIL**, con N.I.F. **45.655.427-J**, y domicilio de la actividad en calle **SANTA MARÍA, Nº 19**.

VISTO EL SIGUIENTE INFORME EMITIDO POR EL ARQUITECTO TÉCNICO MUNICIPAL:

Con fecha 06 de Junio de 2.009 emití el siguiente informe:

“INFORME PREVIO

Primero.- La Actividad cuya apertura se solicita SI se encuentra incluida en el anexo tercero de la Ley 7/ 1.994, de 18 de Mayo, de Protección Ambiental, por lo que SI se deberá proceder a su calificación ambiental.

Segundo.- El solicitante, junto a la solicitud no presenta Proyecto Técnico, si bien, por tratarse de una actividad con acceso de público, debe presentar dicho documento suscrito por técnico competente, el cual deberá incluir, los siguientes apartados:

2.1.- Objeto de la Actividad, explicando las características de la actividad o actuación para la que se solicita licencia con las necesidades que esta tenga.

2.2.- Emplazamiento, adjuntando planos y descripción del edificio en el que se ha de instalar, señalando las distancias a las viviendas más próximas, acometidas de agua, alcantarillado y suministro eléctrico, centros públicos cercanos, industrias calificadas, etc., con datos suficientes escritos y gráficos que evidencien estas relaciones.

2.3.- Maquinaria, equipos, proceso productivo a utilizar y medios necesarios para el desarrollo de la actividad con las medidas correctoras correspondientes en el caso de que pudieran llegar a tener incidencia alguna sobre la vía pública o edificaciones colindantes.

2.4.- Materiales empleados, almacenados ó producidos, señalando, en su caso, las características de los mismos que los hagan potencialmente perjudiciales para el medio ambiente.

2.5.- Riesgos ambientales previsibles y medidas correctoras propuestas, indicando el resultado final previsto en situaciones de funcionamiento normal y en caso de producirse anomalías o accidentes. Como mínimo en relación con:

- h) Ruidos y vibraciones.
- i) Emisiones a la Atmósfera.
- j) Utilización de aguas y vertidos líquidos.

- k) Generación, almacenamiento y eliminación de residuos.
- l) Almacenamiento de productos.
- m) Emisiones de luz.
- n) Medidas de seguimiento y control que permitan garantizar el mantenimiento de la actividad dentro de los límites permisibles.

2.6.- Situación actual del inmueble y posibles edificaciones o reformas necesarias para el desarrollo de la actividad, presentando, si fuere necesario, de manera simultánea el correspondiente Proyecto Técnico de edificación con todas las medidas correctoras que por normativa sean de obligado cumplimiento teniendo en cuenta el tipo de actividad de que se trata, que en todo caso tendrá que realizarse en lugar cerrado ya que la situación es dentro del casco urbano del pueblo.

2.7.- Justificación de que el emplazamiento de la actividad no se opone a lo dispuesto en el Planeamiento Urbanístico vigente y que las características constructivas actuales y futuras dan cumplimiento a lo establecido a dicho planeamiento y a la Ordenanza de la Edificación, haciéndose especial hincapié en:

- Cumplimiento del Código Técnico de la Edificación
- Sistemas de seguridad
- Sistema de cierre y protección del local
- Sistemas contra incendios
- Sistema de evacuación

Tercero.- Examinada la documentación presentada, el Técnico Municipal que suscribe resuelve informar con referencia a la solicitud de Actividad lo siguiente:

3.1.- El solicitante deberá presentar proyecto de actividad con el contenido expuesto en el apartado segundo del presente informe, para lo que tendrá un plazo de tres meses.”

Transcurrido el plazo que se dio para la presentación de la documentación solicitada se procede a emitir el presente informe indicando que no se ha presentado lo que se requirió en el informe inicial, por lo que se informa la solicitud de Licencia de Actividad de manera **DESFAVORABLE** debiéndose proceder al cierre del expediente.

Lo que se informa en Manzanilla a 12 de Abril de 2.010”.

Visto el informe emitido por el Secretario de la Corporación.

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad la **DENEGACIÓN** de la licencia solicitada, procediéndose al archivo del expediente.

16º.- SOLICITUDES DE ALTA EN EL PADRÓN DE HABITANTES.

Vista las siguientes solicitudes de alta en el Padrón Municipal de Habitantes de este municipio:

SOLICITANTE	DOMICILIO DE ALTA	FECHA ALTA
MIRIAM MARÍN CARO	AVDA. DEL VALLE, 39	14/04/2010
MARIA GARCÍA GUTIÉRREZ	C/ SAN SEBASTIÁN, 42	14/04/2010
DOLORES CARO ESCOBAR PEDRO JOSÉ DUQUE MEDINA MARIA DEL ROCÍO DUQUE CARO DOLORES DUQUE CARO	PLAZA DE ESPAÑA, 4 - 8	14/04/2010

Vistos los artículos 15 y siguientes de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Considerando que los inmuebles en los cuales se solicita el alta, reúnen las condiciones de habitabilidad necesarias y suficientes para tener la catalogación de vivienda.

Considerando que los solicitantes aportan documentos que prueban su residencia efectiva en dichos inmuebles, la Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad la concesión de las altas solicitadas.

17.- SOLICITUD FORMULADA POR DON JOSÉ MANUEL MEDINA MONSALVES.

Vista la solicitud formulada por Don José Manuel Medina Monsalves de publicitar mediante megafonía los servicios (tintorería) que presta la empresa TINTOPIL S.L., CON CIF B91528612, la Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad la concesión de lo solicitado.

18º.- DAÑOS PRODUCIDOS EN LOS SERVICIOS DEL COMPLEJO DEPORTIVO MUNICIPAL DE MANZANILLA.

Resultando que por Don José Mateos Marín, con domicilio en calle Hermanos Machado, número 20 y Don Santiago Pérez Moro, con domicilio en calle Hermanos Machado, 35 se produjo la rotura del la plataforma de mármol que soporta los lavabos en los servicios del Complejo Deportivo Municipal de Manzanilla.

Considerando que el citado acto no fue intencionado si bien, si bien fue debido a una utilización anormal de la citada plataforma (sentarse sobre la misma).

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad:

1º.- No imponer sanción alguna a los mencionados.

2º.- Que por Don José Mateos Marín, con domicilio en calle Hermanos Machado, número 20 y Don Santiago Pérez Moro, con domicilio en calle Hermanos Machado, 35 se abonen los gastos de sustitución de la citada plataforma de mármol.

Y no existiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde levantó la sesión siendo las nueve horas y veinticuatro minutos, extendiéndose de su resultado la presente acta de que yo, como Secretario doy fe.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO.